



ICPARD

# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

AIC



ICPARD 2023-0975

Santo Domingo, D.N.  
01 de septiembre 2023

Señores:

**Primera sala de cámara civil del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Espaillat**

Asunto : **Reiteración de solicitud de informe de peritaje**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 16 de marzo 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para realizar **un informe de peritaje** con relación a la empresa Fuc América.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

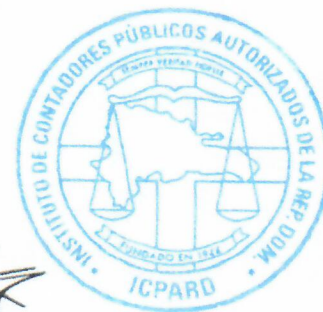
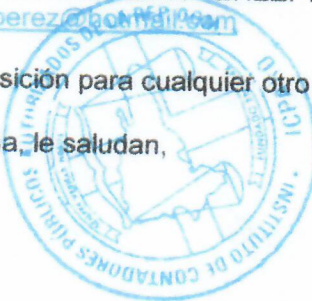
1. TOMAS DE JESUS MARTINEZ. TEL.809-453-5523/ 829-920-2476  
[EMAIL: tmartinez@acenoestrella.com](mailto:tmartinez@acenoestrella.com)
2. INOCENCIO RAMON FERNANDEZ PEREZ. TEL. 809-841-8067  
[EMAIL: fernandezperezbueno@hotmail.com](mailto:fernandezperezbueno@hotmail.com)
3. TAYRRON RAFAEL ALMANZAR PEREZ. Tel:829-605-8810  
[EMAIL: almanzarperez@acofm.com](mailto:almanzarperez@acofm.com)

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán  
Presidente Nacional

Lic. José Manuel Tejeda Vásquez  
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

**Comprobante de recepción****Número de caso:** 2023-0091299**Número de solicitud:** 2023-R0352988**Fecha y hora del depósito:** 06/09/2023 09:29:41 a. m.**Datos del depósito****Materia:** Civil**Tribunal:** Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia De Espaillat**Sala:** N/D**Asunto:** Solicitud De Informe**Objeto:** Reiteracion De Solicitud De Informe De Peritaje.**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Cédula**Identificación:** 05401204432**Nombre completo:** Ana Caridad Melendez Ovalles**Correo:** ing.cary@hotmail.com**Teléfono:****Celular:****Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Instancia Motivada - Original	Original	No

*Ana Caridad Meléndez*  
**Fecha y hora de generación:**  
06/09/2023 09:31:26 a. m.

**Generado por:**  
Seleny M. Garcia Lizardo  
Edificio Palacio De Justicia Espaillat (Moca)

SOLICITUD DE TERNA

ACTO NO. 1603-2023

MATERIA: COMERCIAL

En la ciudad y municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana. A los 10 días del mes de Agosto del año dos mil veinte y tres (2023).

Yo,



Yo, Franlin Antonio Garcia Portorreal  
Alguacil Ordinario Del Tribunal  
Colegiado De La Cámara Penal Del  
Juzgado De Primera Instancia De  
Espaillat. Portador De la Cédula  
034-0159416-1. Domiciliado Y  
Residente en El Aguacate No. 40  
De Moca, Provincia Espaillat, R. D.  
Telefono: 829-663-1292

Actuando a **REQUERIMIENTO** de la empresa **UFC AMERICA SRL**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional Contribuyente (RNC) No. 130-75458-6 y Registro Mercantil No. 1313-LV, con su domicilio y asiento social ubicado en el No. 9 de la calle Orquidea, en la urbanización Ramada, en la ciudad de La Concepción de La Vega, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana, representada válidamente por su administrador el **ING. JULIAN ANTONIO MATOS DE LEON**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, titular de la cedula de identidad y electoral No. 047-0097803-6, domiciliado y residente en el No. 9 de la calle Orquidea, del sector Gamundy, en la ciudad de la Concepción de La Vega, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana. Quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **LIC. MIGUEL ANGEL TAVAREZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0137500-0. **Teléfono (809)-573-1789, Celular (809)-753-0153, e-mail [tavarez.miguel@gmail.com](mailto:tavarez.miguel@gmail.com)**, domiciliado y residente en el Km 1 ½ de la Av. Pedro A. Rivera, entrada calle los Moras, en el sector de Arenoso, en la ciudad de La Concepción de La Vega, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana. Y domicilio **Ad-Hoc**, en la secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, situada en una de las oficinas del Segundo nivel del edificio que aloja el palacio de Justicia de la Provincia Espaillat, ubicado en el No. 63 de la Calle Duarte, de la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana. Lugar donde se hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

**EXPRESAMENTE** y en virtud del actual requerimiento me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción al Edificio BCD, ubicado en la calle Antonio Guzmán en la ciudad y municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana. Lugar donde se encuentra ubicado **EL INSTINTO DE CONTADORES PUBLICO AUTORIZADO, FILIAR ESPAILLAT. (Tel: 809-822-0561)** con Paoly Peralta una vez ahí, hablando personalmente con Secretaria quien me dijo ser de mi requerido y

tener calidad para recibir este tipo de acto.

Le comunico a mi requerido, que mi requeriente, le comunica lo siguiente:



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT.

ACTA DE AUDIENCIA: COBRO DE VALORES  
Exp. No. 164-2021-ECIV-00928



En la Ciudad y Municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 158 de la Restauración. La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, regularmente constituida en su local de costumbre sito en uno de los departamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia Dr. Artagnan Pérez Méndez, de esta Ciudad de Moca, calle Duarte No. 63, presidida por el Magistrado Juez YNOCENCIO JOSÉ NAMIAS LORA, debidamente asistido de la infrascrita secretaria que certifica, ha procedido a conocer de la audiencia pública que sigue:

OÍDO: Al alguacil de estrados en la lectura del Rol.

OIDA: A LA LICENCIADA VERÓNICA GUZMÁN ESTRELLA CONJUNTAMENTE CON LOS LICENCIADOS MANUEL DELGADO VICTORIANO Y MIGUEL ANGEL TAVAREZ PERALTA, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN INTERVENCIÓN FORSOZA LA EMPRESA UFC AMERICA S.R.L.

OIDA: A LA LICENCIADA AGUEDA TERESA HERNANDEZ CONJUNTAMENTE CON EL LICENCIADO JESUS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ POR SI Y POR LAS LICENCIADAS IDELSA CRUZ ABREU Y JOHANNA MARTE GARCIA, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL EMBUTIDOS MOCANOS S.R.L. Y EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDADA EN INTERVENCIÓN FORSOZA COOPERATIVA DE CRIADORES DEL CIBAO INC.

OIDA: A LA LICENCIADA VERÓNICA GUZMÁN ESTRELLA CONJUNTAMENTE CON LOS LICENCIADOS MANUEL DELGADO VICTORIANO Y MIGUEL ANGEL TAVAREZ PERALTA, Concluir, Primero: Solicitamos que se ordene la medida de instrucción solicitada en audiencia anterior, en cuando a realizar un peritaje a las maquinarias instaladas en la compañía Embutidos Mocanos S.R.L. mediante la designación de un Contador Público autorizado, escogido por medio de una terna.

OIDA: A LA LICENCIADA AGUEDA TERESA HERNANDEZ CONJUNTAMENTE CON EL LICENCIADO JESUS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ POR SI Y POR LAS LICENCIADAS IDELSA CRUZ ABREU Y JOHANNA MARTE GARCIA, Concluir, Primero: Nos oponemos al pedimento realizado por la parte demandante y en ese sentido, solicitamos que la medida de instrucción sea rechazada por improcedente, mal fundada, carente de base legal, carente de pertinencia por la naturaleza propia del proceso del que se trata y la injerencia que la misma constituiría con relación a la parte demandante. Segundo: Que con el objeto de la presente demanda no va con dicha medida, solicitamos que la misma sea rechazada. Tercero: Solicitamos que el Tribunal ordene la continuación de dicha audiencia ordenando a las partes concluir al fondo; en caso de ser necesario como habían sido advertido por el órgano judicial en una audiencia anterior.



República Dominicana  
PODER JUDICIAL



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT.

atención a que en la fase instructiva del proceso la parte demandante solicito en la audiencia de fecha 08/09/2022 que sea ordenado un levantamiento a cargo de un contador público autorizado a los fines de comprobar las maquinarias que se encuentran instaladas en la empresa Embutidos Mocanos S.R.L., y que las mismas fueron vendidas por la empresa UFC América S.R.L., en cuyo caso dicho fallo respecto a la medida instructiva fue reservado a fin de que pudiera ser fallado en una próxima audiencia por el juez titular del Tribunal. TERCERO: En atención a que en fecha 27/04/2023 fue celebrada la audiencia en la que las partes procedieron a concluir al fondo de la instancia que nos ocupa, y en cuyo caso al ser reservado el fallo quedo pendiente de decidir la petición de instrucción solicitada en fecha 08/09/2022, lo que motivo que la parte demandante solicitara reapertura de debates a los fines de que la referida medida reservada fuera dilucidada y decidida por el Tribunal, lo cual resulto la emisión del auto civil No. 164-2023-SAUT-00059 de fecha 02/05/2023 a los fines antes indicados de discusión, debate y decisión del Tribunal respecto a la pertinencia o no, de la medida instructiva solicitada por la parte accionante y reservada por el Tribunal, lo cual en el día de hoy nos ocupa, concediendo a las partes en ese orden a concluir en reiteración del pedimento de la medida instructiva por la parte demandante y el rechazo solicitado por la parte demandada. CUARTO: En atención a lo antes indicado y tomando en cuenta el apoderamiento del Tribunal y respecto de la medida instructiva solicitada por la parte demandante en cuanto al levantamiento a realizar respecto a las maquinarias vendida por la empresa UFC América S.R.L a la empresa Embutidos Mocanos S.R.L., en cuyo caso fueron vendidas e instaladas por la parte demandante y de lo cual según argumenta y así expresa la parte demandante que se hace constar en las facturas y/o recibos por ellos aportados como elemento probatorio al Tribunal de la existencia de la referida maquinaria por ellos vendidas e instaladas con sus respectivas numeraciones y seriales, en lo cual y sobre ese fundamento sustenta su derecho de crédito y cobro de valores en la instancia que nos ocupa y que la parte demandada rechaza, por lo que el Tribunal tomando en cuenta las características propias y particulares de la demanda de que nos ocupa de cobro de valores en materia comercial entiende que es pertinente el pedimento realizado por la parte demandante a los fines de que sean constatadas exclusivamente las maquinarias por ellos vendidas, así mismo por ellos instaladas y que tengas constancia de las mismas, en cuanto a documentación que identifiquen estas maquinarias, por lo que se ordena a esos fines que sea emitida y/o enviada a la consideración del Tribunal una tema regido de contadores Filiar Espaillat al Tribunal en cuyo caso se selecciona uno de ellos a fin de que practique la experticia de comprobación de las maquinarias vendida e instaladas por la parte demandante, en las instalaciones de la parte demandada, cuya diligencia procesal queda relegada al costo y cargo de la parte demandante, en ese orden queda acogida la medida y se ordena la experticia ya motivada. QUINTO: En cuanto a las cosas, quedan reservadas para que siguen la suerte de lo principal. SEXTO: El Tribunal aplaza el conocimiento de la presente audiencia Sine-Die, hasta tanto sea remitido al Tribunal él informa pericial antes indicado, cuya audiencia será promovida por la parte más diligentes.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ynocencio J. Namias Lora  
Hillary L. De Peña Martínez

firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://www.poderjudicial/v/9548722e-16b9-4587-84ba-647297b2f887>



El Magistrado Juez de la Primera de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, se encuentra apoderado del conocimiento de una demanda en cobro de valores incoada por la empresa **UFC AMERICA SRL**, en contra de la empresa **EMBUTIDOS MOCANOS SRL** y de una demanda en intervención forzosa, en cobro de valores, incoada por la **EMPRESA UFC AMÉRICA SRL**, en contra de la **COOPERATIVA DE CRIADORES DEL CIBAO**, cuya última audiencia se conoció en fecha 04 de julio del 2023.

En la indicada audiencia celebrada en fecha 04 de julio del 2023, el Magistrado actuante ordenó al Instinto De Contadores Publico Autorizado, Filiar Espaillat, enviar al tribunal apoderado una terna, a los fines de realizar un levantamiento sobre las maquinarias que fueron vendida por la **EMPRESA UFC AMÉRICA S.R.L.** y que, se encuentran instaladas en la empresa **EMBUTIDOS MOCANOS S.R.L.**

**EN TAL SENTIDO**, mi requeriente, le solicita a mi requerido, **INSTINTO DE CONTADORES PUBLICO AUTORIZADO, FILIAR ESPAILLAT**, depositar por ante la secretaria de la Primera de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, una terna (una relación de tres (3) contadores publico autorizado), a los fines de que el Magistrado Juez de dicho tribunal elija uno de ellos para que se encargue de practicar una experticia de comprobación de las maquinarias vendida e instaladas por la EMPRESA UFC AMÉRICA S.R.L. y que, se encuentran instaladas en la empresa EMBUTIDOS MOCANOS S.R.L.

*Mi requeriente, le notifica a mi requerido, copia en cabeza de la sentencia in-voce, dictada en fecha 04 de julio del 2023, por Magistrado Juez de la Primera de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat*

#### **BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES**

A fin de que mi requerida, no pueda alegar ignorancia, así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto, en manos de la persona con quien he dicho haber hablado y que indico anteriormente. Acto que consta de dos (2) fojas escritas a computadora a espacio sencillo y de un solo lado, más tres (03) fojas de los indicados documentos, todas las cuales suman cinco (05) fojas, todas selladas, firmadas y rubricadas por mí, tanto en su original como en sus copias útiles, alguacil infrascrito que certifico y doy fe. **Costo del acto RD\$** 1,000

**EL ALGUACIL**



República Dominicana  
PODER JUDICIAL



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT.

OIDA: A LA LICENCIADA VERÓNICA GUZMÁN ESTRELLA CONJUNTAMENTE CON LOS LICENCIADOS MANUEL DELGADO VICTORIANO Y MIGUEL ANGEL TAVAREZ PERALTA, Concluir, Primero: En cuanto al apoderamiento del Tribunal, el mismo no solo esta apoderado para conocer solo los procedimientos civiles, sino también los procedimientos en materia comercial. Segundo: En cuanto a la violación de derechos, se estaría violando el derecho de libre empresa, en el artículo 74 de la constitución que rige las garantías y los principios de los derechos constitucionales establece que los órganos públicos pueden interpretar, siempre y cuando nos otorguen el principio de razonabilidad. El Tribunal constitucional se ha referido actualmente en una jurisprudencia del conocimiento de una comunidad jurídica que la demanda en cobro de peso no está solamente sustentada en documentos, sino que también se puede hacer uso de cualquier medio de prueba. El tribunal puede ordenar la medida porque se trata del principio de razonabilidad, también establecido en el artículo 40.15 de la constitución. Se puede ordenar la ejecución de la medida porque es de buena fe y conforme al artículo 1,134 del Código Civil que dice que las convenciones legalmente formadas deben de llevarse a ejecución de buena fe. Tercero: Solicitamos que sea condenado en costas a la empresa Embutidos Mocanos S.R.L y la Cooperativa De Criadores Del Cibao INC. En caso de continuar con la oposición presentada en contra de la medida presentada; y que las mismas sean distraídas en favor y provecho del Lic. Miguel Ángel Tavarez Peralta por haberlas avanzado en su totalidad.

OIDO: AL LICENCIADO JESUS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIADA AGUEDA TERESA HERNANDEZ, POR SI Y POR LAS LICENCIADAS CRUZ IDELSA ABREU Y JOHANNA MARTE GARCIA, Concluir, Primero: Ratificamos nuestro pedimento, en vista de que se concluyera sobre la medida y se reservó, es que el Tribunal reaperturara los debates para venir a discutir la preferencia o no de la medida, por lo tanto, si no hubiese tenido ningún objeto o si el juez hubiese sentido la suficiente edificación con lo que estaba en el acta pues no hubiese reaperturado a esos fines y fallaba conforme a lo que estaba en el acta que tiene la potestad; automáticamente el Tribunal reapertura los debates es con la finalidad de que volvamos a discutir la situación para poder edificar al Tribunal, esa parte carece. Segundo: En cuanto al procedimiento civil, el artículo 109 establece que lo conduce es la factura debidamente firmada por la contra parte. Tercero: En cuanto al principio de razonabilidad, nosotros somos la parte demandada y a nosotros es que hay que probarnos, lo que se está pretendiendo cobrar una demanda no importan las pruebas civiles o comerciales, y el tribunal sea el que procure hacerle las pruebas a la parte demandante y ese no es el objeto; no estamos hablando de una demanda en garantía, si estuviéramos hablado de las garantías estuviéramos examinando las maquinarias para poder determinar las condiciones de la maquinaria, nosotros estamos hablando de que tercera persona entren a una empresa a verificar situaciones propias de la empresa, eso atenta contra los principios fundamentales tanto del derecho como del debido proceso y la naturaleza propia.

**EL JUEZ FALLA**

PRIMERO: En vista de que el Tribunal esta apoderado de una demanda en cobro de valores interpuesta por la empresa UFC América S.R.L. en contra de la empresa Embutidos Mocanos S.R.L., en ambas situaciones las empresas conforme a la legislación dominicana construidas hacer entidades morales, en cuyo caso ha sido apoderado el Tribunal en materia comercial para el cobro de valores. SEGUNDO: En